

Expediente: **969/24**

Carátula: **CAZOLA TAMARA DEL CARMEN C/ LECCESE MARIO DANIEL S/ ALIMENTOS- FIJACIÓN**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL**

Tipo Actuación: **BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTO**

Fecha Depósito: **21/05/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **LECCESE, MARIO DANIEL-DEMANDADO/A**

27204982959 - **COSTILLA, MYRIAM INES-MEDIADOR INTERVINIENTE**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Mediación - Fuero Civil

ACTUACIONES N°: 969/24



H101011742608

LEGAJO: CAZOLA TAMARA DEL CARMEN c/ LECCESE MARIO DANIEL s/ ALIMENTOS-FIJACIÓN LEGAJOS N°: 969/24 . Iniciado: 01/03/2024

San Miguel de Tucumán, 17 de mayo de 2024

AUTOS Y VISTOS: para resolver el otorgamiento del beneficio para mediar sin gastos, requerido en la causa de marras, Y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los recaudos exigidos por los arts. 79 y 80 del NCPCCCT con la declaración jurada e informes obrantes en autos.

En atención a lo dictaminado por el Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo de la IIª Nominación se desprende que el solicitante no cumple con los recaudos establecidos en el art. 77 del NCPCCCT por cuanto los automotores registrados a su nombre superan el monto fijado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán conforme acordada 853/23. En consecuencia, el peticionante no reúne los requisitos exigidos para obtener el beneficio para mediar sin gastos. Por ello,

RESUELVO:

I) NO OTORGAR el beneficio para mediar sin gastos en la presente causa, en los términos del art. 27 de la Ley 7844 y modificatorias; y arts. 74 y concordantes del NCPCCCT a **LECCESE, MARIO DANIEL (DNI:29786405)**, por lo considerado.

II) Notifíquese al peticionante y al/a la Sr./Sra. Mediador/a, haciéndoles saber que deberán proceder conforme lo determina la Ley 7844 y modificatorias.

III) HÁGASE SABER. MRDVVA 969/24

Actuación firmada en fecha 20/05/2024

Certificado digital:

CN=NOBLE Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20312537835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.